



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° : 042-96-Q/TC  
Quejoso : Miguel Oswaldo Barrientos C.  
Piura

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, diez de junio de mil novecientos noventa y siete

**VISTOS:**

El recurso de queja, interpuesto por Miguel Oswaldo Barrientos Cornejo, contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura, de once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que deniega el recurso de casación, entendido como extraordinario, en la medida cautelar, derivada de la acción de amparo, seguida por Miguel Oswaldo Barrientos Cornejo con ELECTRONOROESTE S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 4 y 5° del Reglamento del Recurso de Queja, ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-//TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la disposición transitoria del mismo reglamento; el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades, y lo previsto en el último párrafo del artículo 41° de su ley orgánica,

**RESUELVE:**

Declarar en abandono el recurso de queja interpuesto por Miguel Oswaldo Barrientos Cornejo; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

SGCH/hbv